

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLET PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL VIGENTES EN AMBOS AYUNTAMIENTOS

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a. Mónica San Emeterio Gil, concejal delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Crevillent, con CIF P-0305900C, y domicilio en calle Mayor, nº 9, de Crevillent (Alicante), asistida por el secretario general del Ayuntamiento D. Manuel Rodes Rives, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Y, de otra parte, el Sr. D. José Rafael Pascual Llopis, alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, asistido por la secretaria de la Corporación D^a. Olga Pino Diez, ambos en la representación que ostentan en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

1.- Los municipios tienen la consideración de entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

2.-: Corresponde a los Ayuntamientos la selección de los funcionarios interinos mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

3.-. Que, sin embargo, la congelación de las ofertas de ocupación y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, han acentuado la necesidad de realizar nombramientos temporales de personal interino por motivos de urgencia y necesidad.

4.-: Que ambos Ayuntamientos tienen constituidas bolsas de empleo a tal efecto, que podrían utilizarse de forma inmediata garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad cumpliendo con lo establecido en los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

5.- Que las AAPP en el desarrollo de sus competencias, deben facilitar o favorecer la participación de otros Entes, siempre que ello sea posible, en la gestión de los asuntos públicos, así como ayudarlos económicamente.

6.- Que el artículo 140.1 y ss. de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud del principio de lealtad institucional de la actividad de las AAPP, tienen el deber de prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz desarrollo de sus competencias.

7.- Que, en virtud de lo anterior y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, así como a los principios básicos de igualdad, mérito y

capacidad y publicidad, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto la adhesión del Ayuntamiento de Crevillent a las bolsas de empleo del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig constituidas, y la adhesión del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Crevillent, cuando en cualquiera de estos se generen necesidades urgentes e inaplazables del servicio y no posean bolsas de empleo propias para cubrir la plaza o plazas requeridas.

SEGUNDA. Ante la situación descrita en la cláusula anterior, vistas las necesidades de los servicios en los Ayuntamientos de Crevillent y San Vicente del Raspeig, puestas de manifiesto por los respectivos alcaldes-presidentes de dichas entidades públicas, en el que ambos Ayuntamientos comunican la intención de contar con personal de forma inmediata que desempeñe funciones en el Ayuntamiento de Crevillent y en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, ambos quedarían obligados a respetar el régimen de funcionamiento de las bolsa de empleo respectivas, tal y conforme se establece en las bases de cada una de las bolsas de empleo particulares, siendo causa de extinción de dicho convenio el no respetar dicha circunstancia.

Asimismo, será necesario el consentimiento expreso de la candidata o candidato para su cesión, manteniendo sus derechos y número de orden en la bolsa del Ayuntamiento a la que pertenezca, caso de no aceptar el nombramiento temporal en el Ayuntamiento solicitante. La comunicación afectará exclusivamente a los datos de aquellas candidaturas a las que corresponda su nombramiento según el orden de clasificación de la bolsa establecida o por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o por el Ayuntamiento de Crevillent, todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

TERCERA. Para que sea válida la adhesión al Convenio de Colaboración es requisito necesario que ambos Ayuntamientos, representados por sus alcaldes, acuerden y formalicen la adhesión a este convenio de forma expresa.

CUARTA. Ambos ayuntamientos se comprometen a la actualización periódica de las bolsas de empleo. Dicha actualización se basará en los principios de igualdad, publicidad y el carácter abierto de las convocatorias en la selección de empleados públicos, principios rectores en la materia de selección de personal.

En todo caso, la presente adhesión respetará la vigencia máxima de cada una de las bolsas de empleo, tanto del Ayuntamiento de Crevillent, como del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o sus posibles prórrogas.

QUINTA. De conformidad con el artículo 49 de la citada Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá carácter temporal y su plazo de vigencia será de CUATRO años. Con una antelación mínima de un mes antes del cumplimiento de cada una de las anualidades cada una de las partes podrá determinar su extinción, comunicando de manera fehaciente esta circunstancia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

No obstante, serán causas de resolución del presente Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, además de las recogidas a continuación:

- Expiración de la vigencia de las bolsas de trabajo de San Vicente del Raspeig, Crevillent o de sus prórrogas.
- Causas legales que impidan el nombramiento o contratación de estos.
- Por razones urgentes y justificadas de interés general en la prestación del servicio propio de cualquiera de los municipios firmantes.
- Plena operatividad y funcionamiento de las bolsas de empleo propias correspondientes en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o Crevillent.

SEXTA. El seguimiento, vigilancia y control, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio se realizará por el personal técnico adscrito al Departamento de Recursos Humanos de ambos ayuntamientos.

SÉPTIMA. En la ejecución y desarrollo de las actuaciones objeto del convenio ambas partes se comprometen al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, *ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD en adelante)*, y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos (RGPD en adelante).

OCTAVA. Por ambos Ayuntamientos, se publicará Anuncio sobre la suscripción del presente convenio, en el BOP de Alicante y en sus respectivos Tablones de Anuncios de su sede electrónica.

NOVENA. El presente Convenio tiene una naturaleza y carácter jurídico administrativo y carácter de convenio interadministrativo de colaboración. Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicado.

ANEXO

CONSENTIMIENTO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

OBJETO DE LA SOLICITUD

Estimado/a Sr./Sra.:

El Ayuntamiento de _____ mantiene BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE _____ de la que Vd. forma parte. Se le informa que se han recibido solicitudes de otros Ayuntamientos para utilizarla, previa suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración.

En caso de que Vd. estuviera interesado/a en optar a alguno de los puestos ofrecidos en otros Ayuntamientos, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales, es necesario que exprese su consentimiento mediante la firma de este documento para la comunicación de sus datos a las otras entidades locales.

CONSENTIMIENTO: El/la firmante del presente documento manifiesta con su firma su consentimiento libre, expreso, específico, inequívoco e informado para el tratamiento y cesión de sus datos personales al Ayuntamiento de _____ así como su conformidad para que se inicie proceso de nombramiento.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). El **responsable del tratamiento** de sus datos de carácter personal es el AYUNTAMIENTO DE _____ con domicilio en _____ (Alicante). La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la **gestión de solicitudes de contratación por terceros**. La **Legitimación** para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y el consentimiento de las personas interesadas. El Ayuntamiento que recibe los datos será el responsable del tratamiento de sus datos personales en su ámbito de actuación. Los Derechos que Vd. como persona interesada ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado que los podrá ejercitar a través del siguiente e-mail: rrhh@crevillent.es

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).